Consultores adscritos al Poder Ejecutivo) para ser aplicado al pago de sueldos como sigue:

Aumento de $100.00 mensuales a los dos actuales Consultores Jurídicos a partir del 1o. de Octubre del 1930 y creación de un nuevo cargo de Consultor Jurídico a las órdenes del Poder Ejecutivo y para responder a todas las consultas de todas las Secretarías de Estado y a las del Poder Ejecutivo a partir del 15 de Octubre de 1930 hasta el 31 de Diciembre 1930, a razón de $300.00 mensuales cada uno.....$1.350.00.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Teófilo Hernández.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 13.

Artículo 1o.— Queda reformado el artículo 75 de la Ley de Organización Comunal, para que se lea así:

Artículo 75.— A fin de facilitar los servicios del Gobierno Municipal a todos los habitantes de la Común, en cada sección rural habrá un Alcalde Pedáneo, nombrado por el Ayuntamiento, de la terna que le remita el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente. Podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el Ayuntamiento por justa causa debidamente comprobada. El Procurador Fiscal podrá pedir al Ayuntamiento la destitución de un Alcalde Pedáneo, por justa causa debidamente comprobada.

Párrafo I.— Estas ternas deben recaer en personas residentes en la Sección de que se trata por un período no menor de cinco años y reconocidas como propietarios o dueños de bienes raíces.

Párrafo II.— Del nombramiento como de la destitución de un Alcalde Pedáneo dará aviso inmediato el Ayuntamiento al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente al Alcalde Comunal respectivo y al Oficial Comandante del Ejército Nacional destacado en la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, años 87o de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Teófilo Hernández.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.